

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00140
Accionante:	ALEIDA VARGAS HERNÁNDEZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	AUTO RECHAZA IMPUGNACIÓN EXTEMPORANEA

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder o no la **impugnación** interpuesta por la accionante **ALEIDA VARGAS HERNÁNDEZ**, mediante escrito enviado al correo electrónico del juzgado en la fecha, 24 de mayo de 2022, contra el fallo de tutela del 12 de mayo de 2022, por medio del cual se negó la acción de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“Dentro de los **tres días siguientes a su notificación** el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*.

Ahora bien, revisado el expediente se establece que la impugnación fue interpuesta extemporáneamente, el 24 de mayo de 2022, como se verifica a continuación:

El fallo de tutela proferido el **12 de mayo de 2022**, fue notificado a las partes vía correo electrónico el día miércoles **18 de mayo de 2022**, a las 10:19 a.m., luego el lunes 23 del mismo mes y año a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada dicha sentencia, en razón de no haberse presentado impugnación alguna dentro de los tres días siguientes a su notificación, esto es, durante los días 19, 20 y 23, pues la misma se impetró por el accionante el **24 de mayo de 2022**, cuando ya había vencido el término legalmente establecido en el citado Decreto.

Así las cosas, resulta improcedente la impugnación interpuesta por la señora **ALEIDA VARGAS HERNÁNDEZ**, como quiera que la misma se presentó en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

RECHAZAR por extemporánea, la impugnación impetrada por la señora **ALEIDA VARGAS HERNÁNDEZ**, contra el fallo del **12 de mayo de 2022**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 060 de fecha 25-05-2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00140

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dcf15c5f31691beed391cb70df031918362d12d9cfe9647c20543a54479cf1**

Documento generado en 24/05/2022 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>